

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la Municipalidad Distrital de Luya, con domicilio legal en Jr. Diego Mori N° 447 - Plaza de Armas del Distrito y Provincia de Luya, Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Alcalde Sr. **Segundo Leopoldo Valqui Zuta**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Amazonas, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Jr. Triunfo N° 592 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, debidamente representada por su Presidente, señor **Alejandro Espino Méndez**, en adelante **LA CORTE SUPERIOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Distrito de Luya, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado que fue creado con Resolución Administrativa N° 068-94-CE-PJ del 08 de septiembre de 1994, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y desde su instalación ha venido funcionando en un local de propiedad de la **MUNICIPALIDAD** cedido en uso gratuitamente; sin embargo, en el año 2005 la gestión municipal de ese entonces, exigió a la **CORTE SUPERIOR** la entrega del local que venía utilizando, hecho que motivó que el Juzgado sea trasladado temporalmente hacia la ciudad de Lamud, en tanto se solucionara el problema del local.

En el año 2008, a solicitud de la autoridad municipal y la población, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2008, acordó disponer el retorno del Juzgado de Paz Letrado a su sede de origen, previa suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional<sup>1</sup>.

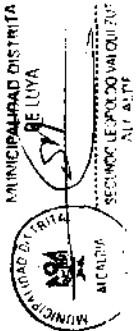
### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL ACUERDO DE CONSEJO DISTRITAL

La **MUNICIPALIDAD** procede a la suscripción del presente convenio, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Municipal del 24 de octubre de 2008, formalizado en el Acuerdo de Consejo Municipal N° 09-2008-MDL-PJ/RA de fecha 27 de octubre de 2008, en virtud al cual se cede en uso la segunda planta del local de propiedad de la Municipalidad Distrital ubicado en Jr. Bolognesi N° 256 - Luya, con acceso a un punto de Internet, para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Luya.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad evitar que los sucesivos cambios de gobierno municipal, afecten o perturben el uso normal del inmueble cedido por la **MUNICIPALIDAD**, garantizando de esa manera el pleno desarrollo de las

<sup>1</sup> 1) Disponer el retorno del Juzgado de Paz Letrado de Luya, actualmente en Lamud, a su sede de origen en la ciudad y Distrito de Luya.



funciones jurisdiccionales.

Con dicho propósito, la **MUNICIPALIDAD**, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en Jr. Bolognesi N° 256 - Luya, **CEDE EN USO<sup>2</sup>** a favor de la **CORTE SUPERIOR**, el segundo piso del referido inmueble, el cual estará destinado exclusivamente al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Luya.

El local cuenta con una extensión de 199.40 m<sup>2</sup>, y cuenta con un (01) auditorio, tres (03) ambientes para oficina, una (01) sala de espera, servicios higiénicos, agua y luz eléctrica. Está construido en material adobe y recientemente ha sido refaccionado, acondicionado y pintado para brindar mayor comodidad a sus ocupantes.

Adicionalmente y en forma gratuita instalará un punto de Internet, para que el personal del Juzgado tenga acceso a tan importante herramienta tecnológica, en tanto la **CORTE SUPERIOR** implemente dicho servicio con recursos propios.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DURACION DEL CONVENIO**

La duración del presente contrato es de **PLAZO INDETERMINADO**, y empezará a regir a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACION DE LAS PARTES**

**LA CORTE SUPERIOR** se obliga a conservar, dar el mantenimiento que corresponda e introducir las mejoras necesarias que requiera el inmueble, así como asumir los costos de los servicios básicos de agua y luz eléctrica que se generen, comprometiéndose a cancelarlos puntualmente.

**LA MUNICIPALIDAD** por su parte, se compromete a no perturbar ni interferir la posesión de la **CORTE SUPERIOR**, y en caso, de surgir la necesidad de inspeccionar el local judicial o efectuar alguna mejora, lo comunicará por escrito con una antelación de dos días.

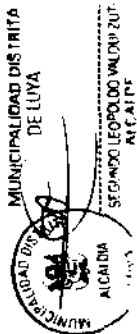
También se compromete a exonerar el cobro de los arbitrios municipales e impuesto predial.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACION Y RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser modificado, ampliado o resuelto de **MUTUO ACUERDO** por las **PARTES**; para lo cual será necesario que la **MUNICIPALIDAD** cuente con acuerdo del Consejo Municipal, y la **CORTE SUPERIOR**, con acuerdo de la Sala Plena.

Excepcionalmente, la **CORTE SUPERIOR**, podrá resolver unilateralmente el Convenio, en el supuesto que adquiera un local propio para el Juzgado, en cuyo caso el Convenio quedará resuelto de pleno derecho al tercer día, de su

<sup>2</sup> Debe entenderse como **Afectación en uso**, conforme a lo previsto en el Artículo 97 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2006 Vivienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales



AL SEÑOR ESPERIDIO MENDOZA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALAZARONAS


sola comunicación.

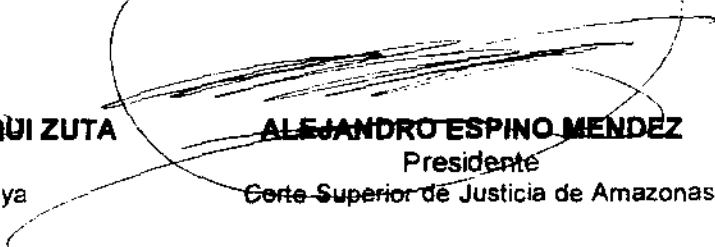
**CLAUSULA SETIMA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y OTROS**

En caso se produzcan conflictos o situaciones que afecten la ejecución del presente Convenio, las **PARTES** se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para solucionarlos armoniosamente; caso contrario se someterán a un **ARBITRAJE** con laudo impugnabile.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil y demás que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Luya, al primer día del mes de noviembre del año dos mil nueve.

  
**SEGUNDO LEOPOLDO VALQUI ZUTA**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Luya

  
**ALEJANDRO ESPINO MENDEZ**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Amazonas

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## **EXTENSIÓN N° 14551-2009**

---

**REFERENCIA: OFICIO N° 3300-2009-P-CSJAMPJ DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, (F. DE REC.: 12.11.2009); EN FOJAS 04.-**

**Asunto:** Remite Convenio de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre la Municipalidad de Luya y la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

//ma, doce de noviembre de dos mil nueve.-

Dado cuenta, con el oficio y documento que se acompaña: REMÍTASE a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su inscripción en el Registro Único de Convenios de la Corte Suprema de Justicia de la República.-

**DARIO PALACIOS DEXTRE**  
Consejero

LAMC/br

**ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General